



INFORME No. DFOE-PGAA-9-2009
18 de junio, 2009

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

**ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, AMBIENTALES Y
AGROPECUARIOS**

**INFORME DEL ESTUDIO REALIZADO EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MINAET) SOBRE EL INGRESO Y
DISPOSICION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE COOPERACION
INTERNACIONAL, DONACIONES Y OTROS RECURSOS AFINES**

2009

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.	1
1.1. Origen del estudio.	1
1.2. Objetivo del estudio.	1
1.3. Alcance del estudio.	1
2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.	2
2.1. Sobre la aprobación de los proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable.	2
2.2. Incorporación de recursos externos en los planes anuales operativos del MINAET y de los órganos desconcentrados.	5
2.3. Políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento del avance Anexos y finalización de los proyectos.	6
2.4. Sobre la suscripción de los convenios de cooperación internacional de naturaleza no reembolsable en el SINAC.	10
2.5. Custodia de recursos privados en cajas chicas administradas por funcionarios del MINAET.	16
2.6. Sobre el procedimiento de registro contable de los bienes y servicios donados al SINAC y otros órganos desconcentrados del MINAET.	18
3. CONCLUSIONES.	19
4. DISPOSICIONES.	20
4.1. Al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.	21
4.2. A la Directora Ejecutiva del SINAC.	22

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio tuvo como fin efectuar una revisión de las principales fuentes de recursos del MINAET, provenientes de cooperación internacional, donaciones y otros recursos afines, con el propósito de evaluar el sistema de control interno financiero y la aplicación de la normativa técnica en relación con el registro, valuación y presentación de dichas partidas en los estados financieros, para determinar la razonabilidad y procedencia legal en el manejo de dichos recursos. El tema es de gran importancia, debido a los efectos que genera la incorporación de este tipo de recursos en la planificación institucional del MINAET.

Como resultados relevantes destacan que el MINAET durante el período del 1° de enero de 2007 al 26 de febrero de 2009, obtuvo cooperación internacional de naturaleza técnica no reembolsable, para el financiamiento de 37 proyectos, pero 23 de ellos no contaron con autorización previa del MIDEPLAN para iniciar los trámites, ni con la aprobación definitiva de estos proyectos por parte de este Ministerio, como lo regula la normativa en la materia, lo que impide a ambos Ministerios asegurar la concordancia de las iniciativas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, contar con información completa de los proyectos, dar seguimiento al avance y a los términos y objetivos acordados con los donantes.

Además, se determinó que del año 2007 al 2009, el MINAET no incorporó en los documentos de planificación los recursos externos por la suma de \$22.179.550.402,10, procedentes de la cooperación internacional para la ejecución de 37 proyectos de esa naturaleza; contraviniendo con ello los "Lineamientos Técnicos y metodológicos para la programación estratégica sectorial e institucional", que emite cada año el MIDEPLAN en coordinación con el Ministerio de Hacienda; esto dificulta estimar correctamente la totalidad de los recursos (internos y externos) asignados a las metas anuales y afecta el cálculo del total del presupuesto a consignar en la Matriz Anual de Programación Institucional (MAPI), limitando el proceso de evaluación de la gestión, de los resultados y de la rendición de cuentas.

En relación con el seguimiento que el MINAET debe dar a los proyectos financiados con recursos de esta naturaleza, se evidenció la ausencia de políticas y procedimientos formales para el proceso de ejecución y seguimiento de estos proyectos, lo que no permite garantizar que sean gestionados con eficiencia, posibilita eventuales duplicidades en la solución de los problemas y crea vacíos de información para la toma de decisiones y rendición de cuentas, lo que podría limitar el avance y logro de los objetivos esperados; lo anterior en el marco de la escasa acción de las autoridades del MINAET.

Otras debilidades detectadas se refieren a que este tipo de convenios pueden ser suscritos por el Director Ejecutivo del SINAC, sin que exista claridad jurídica acerca del nivel jerárquico competente para ello. Además, la información no es suficiente, veraz y confiable para garantizar un registro contable y financiero tanto a nivel de ese Ministerio como de otras instancias externas.

Para corregir las deficiencias apuntadas, se dispone al Ministro del MINAET elaborar y divulgar las políticas y procedimientos que definan las acciones que las dependencias del Ministerio y sus órganos desconcentrados deben seguir para plantear proyectos de cooperación internacional no reembolsables; el trámite de los niveles internos y externos de autorización y aprobación; los niveles de responsabilidad involucrados; mecanismos de control para la ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos; y consultar a la Procuraduría General de la República a efecto de emita un dictamen vinculante sobre la potestad de suscripción de convenios de esa naturaleza en el MINAET.

INFORME DEL ESTUDIO REALIZADO EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MINAET) SOBRE EL INGRESO Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE COOPERACION INTERNACIONAL, DONACIONES Y OTROS RECURSOS AFINES.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen del estudio.

El estudio se realizó en cumplimiento del Plan Anual Operativo para el año 2009, del Área de Servicios Públicos Generales, Ambientales y Agropecuarios de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General.

1.2. Objetivo del estudio.

El objetivo del estudio consistió en efectuar una revisión de los controles diseñados e implementados por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) sobre el ingreso y disposición de los recursos provenientes de cooperación internacional, donaciones y otros recursos afines, con el propósito de evaluar el control interno financiero y la aplicación de la normativa técnica en relación con el registro, valuación y presentación de dichas partidas en los estados financieros, para determinar la razonabilidad y procedencia legal en el manejo de dichos recursos.

1.3. Alcance del estudio.

El estudio realizado abarcó los mecanismos utilizados para obtener la autorización y aprobación de los proyectos que se financian con recursos de cooperación internacional no reembolsable; el cumplimiento de la normativa técnica en materia de presupuestación y planificación institucional emitida por los órganos competentes en el Sector Público; los mecanismos de control utilizados para el seguimiento y cierre de los proyectos financiados con ese tipo de recursos; el ajuste de los procedimientos de registro contable de los bienes y servicios donados, a la normativa técnica que rige sobre la materia; el análisis de algunos aspectos legales vinculados con la suscripción de convenios en el SINAC; así como aspectos vinculados con la administración y custodia de recursos financieros por parte de funcionarios públicos asignados en los proyectos.

El examen comprendió el período entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de marzo de 2009, el cual se amplió en aquellos casos en que se consideró necesario. El análisis se realizó de acuerdo con lo establecido en el Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.4. Comunicación preliminar de los resultados del estudio.

Los resultados preliminares del estudio fueron comunicados a la Administración en reunión efectuada el 11 de junio de 2009 en las oficinas del MINAET, en la cual

estuvieron presentes el Ing. Jorge Eduardo Rodríguez Quirós, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Licda. Guiselle Méndez Vega, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), y los funcionarios de ese Ministerio: Lic. Hugo Alfaro Alfaro, Oficial Mayor, Lic. Óscar Loza Mendoza, Director General de Planificación, y Lic. Rubén Muñoz Robles, Director General de Cooperación y Relaciones Internacionales, entre otros funcionarios del MINAET y el SINAC. En ese acto se les entregó copia del borrador del informe, para que a más tardar el 17 de junio de 2009, formularán las observaciones que estimaren pertinentes sobre el contenido de dicho documento.

En ese sentido, este órgano contralor recibió un oficio del Ministro del MINAET¹, mediante el cual realiza algunos comentarios a los resultados contenidos en el borrador del informe, relativos a la aceptación y aprobación de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable por parte del MIDEPLAN, con posterioridad a la reglamentación emitida por ese Ministerio en febrero de 2009; a la vinculación de los proyectos financiados con recursos de esa cooperación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes operativos institucionales, según las necesidades prioritarias del MINAET y las directrices emitidas al efecto por la Dirección de Planificación de ese Ministerio; la potestad que le asiste al Director Ejecutivo del SINAC de suscribir convenios de cooperación internacional no reembolsables; y la periodicidad de las sesiones de la Comisión de Aceptación de Donaciones del citado Sistema. Asimismo, se solicita modificar los plazos consignados para el cumplimiento de las disposiciones que se giran en el presente documento.

En razón de lo anterior, una vez analizadas y verificadas las argumentaciones expuestas en el oficio del señor Ministro, este órgano contralor procede a realizar los ajustes pertinentes al informe, según la suficiencia y razonabilidad de los comentarios de respaldo, la evidencia considerada por el equipo de fiscalización para fundamentar los resultados del estudio y la complejidad de las acciones dispuestas en este documento.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Sobre la aprobación de los proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable.

La Ley de Planificación Nacional No. 5525 del 2 de mayo de 1974, en su artículo 11², le establece al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) funciones relacionadas con la formulación, negociación, coordinación, aprobación y evaluación de los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Con respecto, a dichas funciones el “*Diagnóstico de la Cooperación Internacional en Costa Rica 2000-2005*”³, realizado por el MIDEPLAN, indicó lo siguiente:

“Según este artículo la función de MIDEPLAN es asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en lo que se refiere

¹ Oficio No. DM-1011-2009 del 17 de junio de 2009.

² El “*Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional No. 5525 del 2 de mayo de 1974.*” se emitió mediante el Decreto Ejecutivo No. 35056 del 12 de noviembre de 2008, vigente a partir del 18 de febrero de 2009.

³ Página 17, Documento “*Diagnóstico*”, Dirección <http://www.mideplan.go.cr/content/view/56/462/>.

a medidas de cooperación técnica⁴, y para ello realiza actividades en los procesos de formulación, negociación, coordinación y evaluación de este tipo de cooperación, con facultades expresas de aprobación de previo a la formalización de las propuestas ante la comunidad de donantes. En resumen, la institución que tiene la función principal en materia de gestión de la cooperación técnica es MIDEPLAN, y debe participar activamente en el proceso de negociación entre las instituciones.”.

Para el ejercicio de las citadas funciones, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 33206 vigente a partir del 12 de julio de 2006, mediante el cual se creó el Área de Cooperación Internacional dentro de la estructura orgánica del MIDEPLAN. En ese sentido, en el numeral 14, inciso a), de dicho Decreto, se establece que esa Área deberá:

“a) Apoyar al Despacho para que la asignación de los distintos tipos de recursos externos que se canalizan hacia el Sector Público, o por medio de él, sean utilizados en forma eficiente y respetando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Ningún Ministerio ni organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener cooperación internacional, sin la autorización previa de MIDEPLAN, de manera que se garantice desde el inicio, que la cooperación se dirija hacia esas prioridades. La aprobación definitiva de los proyectos deberá contar también con la aprobación de MIDEPLAN.”.

En lo que corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), esta Contraloría General determinó que para el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 26 de febrero de 2009, dicha cartera ministerial obtuvo cooperación internacional de naturaleza técnica no reembolsable, para el financiamiento de distintos proyectos, sin contar con la autorización previa del MIDEPLAN para el inicio de los trámites respectivos ni con la aprobación definitiva de estos proyectos.

En este sentido, la Coordinadora del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN ratificó⁵ que todas las solicitudes de cooperación no reembolsable deben necesariamente contar con la autorización previa del MIDEPLAN y con la aprobación definitiva del proyecto. Además, de acuerdo con la información suministrada por esa funcionaria, de un total de 37 proyectos de cooperación internacional no reembolsable gestionados por el MINAET, 23 de ellos no fueron sometidos al trámite de cita y desconocen las causas de tal omisión; y que los 14 restantes si cumplieron con el trámite. El detalle de estos proyectos se muestra en el Anexo único de este informe.

Al respecto, cabe señalar que el Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN logró obtener la información acerca de los 37 proyectos, utilizando dos fuentes de información. En el caso de los 14 proyectos la información se tomó de la base de datos en la que esa Área registra los proyectos que tramitaron y en relación con los 23 proyectos

⁴ La cooperación internacional se puede subdividir en cooperación reembolsable y no reembolsable. La reembolsable se refiere a los préstamos que obtienen los países en el exterior, en condiciones blandas o concesionales. La no reembolsable suele subdividirse en cooperación técnica (asesoramiento, capacitación, servicio de voluntariado, donaciones, fondos contravalor y entre países en desarrollo) y cooperación financiera no reembolsable (recursos que se reciben en forma de donaciones o transferencias de dinero que no requieren reembolso).

⁵ Oficio No. ACI-073-09 del 2 de marzo de 2009.

restantes fueron determinados mediante la página Web⁶ de ese Ministerio, como resultado de la Directriz No. 030-PLAN “*DIRECTRIZ PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE ACCIONES DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE*”, emitida por la Presidencia de la República y el MIDEPLAN el 10 de setiembre de 2008. El artículo 1° de dicha directriz establece lo siguiente:

“Todos los órganos e instituciones de la Administración Central deben remitir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) la información que conste en sus oficinas sobre acciones y medidas de cooperación internacional no reembolsable, que hayan sido negociadas o convenidas y que hayan originado la adquisición o contratación de bienes o servicios. Lo anterior con la finalidad de mantener información precisa y puntual sobre la cooperación, que facilite los procesos de transparencia en las actuaciones del Estado y una adecuada rendición de cuentas de la gestión pública.”

De acuerdo con lo manifestado por la Coordinadora del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN, la Directriz emitida permitió al Ministerio “... *confirmar que efectivamente existen gestiones de cooperación internacional no reembolsable que no llegan nunca a MIDEPLAN, a pesar de que la normativa existente es clara. A partir de esta directriz las instituciones comenzaron a remitir la información solicitada de forma regular.*”

Por otra parte, no se encontró evidencia de que el MINAET haya establecido formalmente y aplicado un procedimiento para guiar las acciones y coordinación con el MIDEPLAN, necesarias para obtener la autorización previa y la aprobación definitiva de los proyectos de cooperación internacional no reembolsable que se gestionan. Al respecto, la Dirección General de Cooperación y Relaciones Internacionales del MINAET y la oficina de proyectos del SINAC, nombraron funcionarios responsables de coordinar tales procesos entre ambos Ministerios, como requerimiento del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN. Posteriormente, fueron designados tres funcionarios de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que a su vez coordinen dicha labor con las diferentes dependencias del MINAET; sin embargo, tales acciones han resultado insuficientes para garantizar el control y el logro de los objetivos en esta materia.

Las debilidades de control en materia de cooperación internacional no reembolsable y la omisión de someter al trámite de autorización y aprobación de estos proyectos ante el MIDEPLAN, impiden a este Ministerio contar con información centralizada, oportuna y sistematizada sobre este tipo de gestiones; conocer las áreas y sectores hacia los que se están dirigiendo los recursos de la cooperación internacional; determinar la vinculación requerida de estas gestiones con el Plan Nacional de Desarrollo; identificar eventuales duplicidades de proyectos; y realizar evaluaciones con información completa y actualizada sobre la materia. En el caso particular del MINAET, la ausencia de control, de procedimientos y la omisión de solicitar la autorización y aprobación de los proyectos al MIDEPLAN, le impide asegurar la concordancia de sus iniciativas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, contar con información completa de los proyectos que gestiona, dar seguimiento al avance, al cumplimiento de los términos acordados con los donantes y al logro de los objetivos fijados.

⁶ www.mideplan.go.cr/content/view/187/507/

2.2. Incorporación de recursos externos en los planes anuales operativos del MINAET y de los órganos desconcentrados.

El Plan Operativo Institucional (POI) se constituye en una herramienta de control de que disponen las instituciones del Sector Público, para visualizar, de manera integrada, la totalidad de recursos procedentes de fuentes nacionales y externas con que cuentan para cumplir sus objetivos y obtener los resultados esperados en un determinado período presupuestario.

De acuerdo con la descripción que incluyen los “*LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA LA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL E INSTITUCIONAL*”⁷, emitidos por el MIDEPLAN en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el POI es un “...*Instrumento que tiene como marco de referencia el PND y/o las políticas institucionales, en el cual las instituciones definen los objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y estiman los recursos financieros necesarios para obtener los resultados esperados*”.

Los citados Lineamientos Técnicos⁸ señalan que el POI está conformado por la Programación Estratégica Institucional que se muestra en la Matriz Anual de Programación Institucional (MAPI), en los Aspectos Estratégicos Institucionales y en la Programación Estratégica a nivel de Programa. Así, los lineamientos definen la MAPI como el “...*Instrumento que permite a las instituciones, programar para cada año, los programas o proyectos establecidos en el PND, así como aquellos programas o proyectos estratégicos institucionales que forman parte de la estrategia prevista para el logro de dicho Plan*”⁹. Es dable acotar lo ya indicado en el punto 2.1 de este informe, en el sentido de que todo proyecto financiado con recursos procedentes de cooperación internacional de naturaleza no reembolsable, debe ser aprobado por el MIDEPLAN, con el fin de verificar su concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, los Lineamientos para los años del 2007 al 2009, establecen como requisito para las instituciones del Sector Público la anotación de los recursos de fuentes externas en la MAPI, y menciona que se pueden originar en empréstitos, donaciones, cooperación técnica no reembolsable u otras fuentes similares, de los que se dispone para el logro de la meta estratégica institucional. Lo anterior, por cuanto forman parte de la estructura de los planes operativos institucionales.

En relación con dicho requisito, se determinó que el MINAET durante los años 2007, 2008 y 2009 no incorporó en la MAPI los recursos externos procedentes de la cooperación internacional no reembolsable; lo anterior es determinado y confirmado por el Director General de Planificación del MINAET¹⁰, por lo que se contraviene así la norma de cita. En este sentido, mediante oficio No. DGPLA-186-2009 del 19 de abril de 2009, el citado

⁷ El artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 3-1090-H, del 11 de marzo del 2003, establece que el MIDEPLAN debe dictar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, los lineamientos técnicos y metodológicos. Estos son emitidos anualmente y fueron analizados los correspondientes al período entre el año 2007 al 2009.

⁸ Los correspondientes a los años 2008 y 2009, en la sección de Disposiciones Generales.

⁹ Esta definición es igual en los citados Lineamientos de los años 2008 y 2009. En el año 2007 la definición difiere en que en lugar de “*instituciones*” dice “...*entidades públicas, ministerios y demás órganos*...”.

¹⁰ Oficio No. DGPLA-307-2009 del 27 de mayo de 2009, remitido a la Contraloría General.

Director informó a los jefes de programa las directrices para la confección del POI; sin embargo, con anterioridad a esa fecha no se localizó evidencia de acciones tendentes a buscar el apego a dichas directrices.

En términos cuantitativos, tal omisión representa, según el siguiente cuadro, la no incorporación de 37 proyectos de esa naturaleza por la suma de ¢ 22.179.550.402,10¹¹, como se detalla en el siguiente cuadro:

Resumen de proyectos no incluidos en los planes operativos anuales de los años 2007 al 2009 del MINAET

AÑO	PROYECTOS		MONTO TOTAL (¢)
	Cantidad	%	
2007	21	57	8.794.808.147,42
2008	15	40	12.876.871.254,68
2009	1	3	507.871.000,00
Total general	37	100	22.179.550.402,10

Fuente:

Matriz denominada "Proyectos-Programas y/o Actividades de Cooperación Internacional", suministrada por la Dirección General de Planificación del MINAET.

La omisión descrita impide al MINAET realizar una correcta estimación de la totalidad de los recursos (internos y externos) asignados al total de metas anuales, afectando el cálculo del total del presupuesto que se debe consignar en la Matriz Anual de Programación Institucional (MAPI). Asimismo, esta situación va en detrimento de las mejoras en la calidad de la programación institucional que se pretenden con la aplicación de los Lineamientos Técnicos citados e impide la generación de información suficiente y pertinente para el proceso de evaluación de la gestión, de los resultados y de la rendición de cuentas institucionales.

Por otra parte, si bien los referidos 37 proyectos pueden responder a necesidades propias y prioritarias del MINAET, la no inclusión de la totalidad de los recursos externos en los planes citados se constituye en una inadecuada práctica administrativa que le impide a ese Ministerio tener información veraz sobre la totalidad de los recursos procedentes de fuentes externas que se están empleando en la ejecución de los proyectos de distintos programas presupuestarios, así como poder detectar eventuales duplicidades de proyectos financiados con recursos procedentes de cooperación internacional, así como el mejor uso alternativo de los recursos.

2.3. Políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento del avance y finalización de los proyectos.

El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones no ha emitido formalmente políticas ni procedimientos para garantizar la adecuada supervisión, control del avance y cierre de los proyectos que esa cartera ministerial financia con fuentes de

¹¹ Aunque los convenios se suscriben en otro tipo de moneda, este es el total en colones según conversiones realizadas por la Dirección de Planificación del MINAET.

cooperación técnica internacional de naturaleza no reembolsable; cuya aplicación correspondería a las dependencias de dicha cartera y a los órganos desconcentrados beneficiarios. Lo anterior, a efecto de posibilitar el seguimiento sistemático y efectivo del avance y finalización de los proyectos; lo que contraviene la normativa establecida al efecto y sanas prácticas administrativas.

Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 10, inciso f) del Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía¹², es función de la Dirección General de Cooperación y Relaciones Internacionales (DGCRI)¹³ del MINAET “...Participar activamente con el Despacho Ministerial y las dependencias del MINAET, en (...) el seguimiento de los proyectos que cuenten con Cooperación Externa”. Además, el Director General de Cooperación y Relaciones Internacionales indicó que “...En relación con actividades de ejecución y seguimiento de proyectos del MINAET, estos controles son llevados por cada una de las instancias del MINAET, esta dirección mantiene el registro actualizado de cada uno de los perfiles de proyectos”¹⁴.

Acerca del tema, la citada Dirección General de Cooperación y Relaciones Internacionales le señaló a este órgano contralor los “Lineamientos generales en la implementación de un Proyecto de Conservación y Desarrollo”¹⁵, conformado por ocho lineamientos muy generales. Específicamente, acerca del lineamiento del ítem 1. h), denominado “Seguimiento y Evaluación”, indicó a este órgano contralor, vía correo electrónico, lo que se transcribe de seguido:

“...relativo al seguimiento y a la evaluación, le hago saber que este acto se realiza de conformidad a los lineamientos dispuestos por el donante con el beneficiario a la hora de celebrar las firmas de los programas o proyectos. /...“Este procedimiento hasta el momento no lo realiza este Ministerio por su propia cuenta y tampoco existe un procedimiento que obligue a las Dependencias a hacerlo, es claro que este mecanismo es urgente y necesario para el buen funcionamiento y transparencia de los actos realizados.”

Lo anterior, deriva que la citada Dirección General se limita exclusivamente a llevar un perfil de los proyectos, y evidencia la falta de acciones sistemáticas del Ministerio para dar seguimiento a los proyectos; los que tampoco se ejecutan con un enfoque integral a nivel institucional.

Es importante señalar, que la Dirección General de Cooperación y Relaciones Internacionales¹⁶ sometió para su visto bueno, al entonces Ministro del MINAET, un documento denominado “Políticas y Procedimientos de Cooperación Internacional”, refiriéndose a la necesidad de implementarlos de inmediato y de manera obligatoria; documento que en enero de 2009 también remitió al Oficial Mayor de ese Ministerio. A la fecha del presente informe, aún no han sido oficializadas esas políticas y procedimientos, aunque si están avaladas por el despacho ministerial, según se indicó a esta Contraloría el

¹² Decreto Ejecutivo No. 30077 del 21 de diciembre de 2001.

¹³ Denominada en el Decreto Ejecutivo No. 30077 como Dirección de Cooperación Internacional.

¹⁴ Según oficio No. DGCRI-121-09 del 16 de marzo de 2009.

¹⁵ Según oficio No. DGCRI-235-09 del 30 de abril de 2009.

¹⁶ Mediante el oficio No. DGCRI-538-08 del 3 de diciembre de 2008.

17 de junio de 2009¹⁷; situación, que dificultaría que en la práctica sean acatados con la obligatoriedad requerida.

Además, procede señalar que el inciso e) del documento de cita, refiere de manera muy general a los mecanismos de seguimiento y control de los proyectos y en el punto 3 del cuadro de dicho documento se indica también, de forma general, que se debe *“...Fortalecer la capacidad institucional para el registro, seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación internacional”*.

Este documento constituye el inicio de un esfuerzo orientado a la emisión de políticas y procedimientos de acatamiento obligatorio para las dependencias del Ministerio; aunque los pretendidos procedimientos son más bien enunciados, sin mayor detalle acerca de: las actividades a realizar para el seguimiento de la ejecución y cierre de los proyectos, los funcionarios que intervienen, los productos a generar, el tipo de reportes, destinatario y periodicidad con que debe remitir la información, así como otros aspectos de interés. En ese sentido, actividades como las antes señaladas dependen únicamente de las establecidas por el donante de los recursos.

En el caso particular del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del MINAET, dispone del Manual denominado *“Políticas, procedimientos y prioridades de Cooperación para el SINAC”* que data del año 1999; sin embargo, dicho Manual carece de actualización y a pesar de que algunas Áreas de Conservación conocen su existencia, no es utilizado como guía para efectuar el seguimiento del avance y finalización de los proyectos. El contenido del Manual no está acorde con la estructura orgánica que actualmente opera de hecho en el SINAC, siendo que en la práctica los funcionarios se limitan a remitir copia a su jefe inmediato, de los mismos informes que remiten al donante bajo la estructura y lineamientos dictados por éste último.

Al respecto, funcionarios del SINAC que cumplen el rol de contraparte en distintos proyectos concuerdan en que faltan procedimientos actualizados de seguimiento sobre el avance y cierre de proyectos. Así por ejemplo la Directora del proyecto *“Gestión Sociológica del territorio”*, manifestó a este órgano contralor que:

“...Una de las limitaciones que he tenido en el desarrollo de las labores que desempeño como Directora del proyecto es que desconozco la existencia de un procedimiento institucional en el que se defina los pasos que debo cumplir con la institución, por ejemplo, para reportar a lo interno aspectos vinculados con los avances y gestión del proyecto. Considero que debería haber un Manual general de procedimientos que estandarice los procesos a seguir en los diferentes proyectos.../ Cuando yo asumí la Dirección del Proyecto no contaba con una guía de cómo debía hacer el proceso de inicio y de ejecución, situación que persiste en la actualidad.../ En este momento no tengo claro cómo debo hacer un proceso de cierre del proyecto cuando este finalice. Al no haber metodologías claramente definidas, las responsabilidades que deben cumplir los distintos niveles jerárquicos involucrados no están claramente delimitadas. Por ejemplo debería haber una definición estandarizada de los pasos que deben seguir el Director del

¹⁷ Oficio No. DM-1011-2009 del 17 de junio de 2009, suscrito por el Ministro del MINAET.

SINAC o un director regional, para la asignación de un proyecto a un director o coordinador de proyecto. Tampoco están definidos los pasos a seguir en los procesos de ejecución y rendición de cuentas sobre avances, gestión, y cierre de los proyectos, la periodicidad con que debería comunicar avances del proyecto, el tipo de los reportes o informes a emitir y a qué niveles jerárquicos...”.

Además, la funcionaria destacó el oficio SINAC-DG-USEG-02 del 29 de enero de 2008, en el que indica al Director Ejecutivo –INBIO que *“En función de la administración de proyectos que se ejecutan con fondos de AECL y de canje de deuda España- Costa Rica, por parte de INBIO, nos es muy necesario contar con un manual de procedimientos para trámites administrativos”.*

También sobre el aspecto objeto en comentario, la actual Directora del SINAC, en calidad de coordinadora institucional del Programa de Turismo Sostenible de ese Sistema, dentro del cual se ejecuta la cooperación técnica no reembolsable vinculada al proyecto *“Planes de turismo sostenible y desarrollo de inversiones en Áreas Silvestres Protegidas”*, se manifestó en los términos siguientes:

“No existe un procedimiento ni un documento formal en el SINAC en el que estén descritas en forma detallada , o general, las funciones que debía cumplir para desarrollar esta cooperación técnica.../ debía asumir, como contraparte el cumplimiento de lo que establece el punto 4 del Anexo Único de la carta convenio, referente a ejecución de lo programado y de los objetivos planteados en la carta convenio.../ Desconozco si hay un Manual institucional que oriente las labores a realizar por un funcionario que asuma labores de coordinación en un proyecto, en el que se establezcan formalmente los procedimientos a seguir, por ejemplo, para informar a lo interno del SINAC el estado, avances del proyecto y otros aspectos relacionados con la rendición de cuentas a la Institución.../ Lo que hacía era remitir copia de los informes parciales elaborados por los consultores pagados por el BID a través de la Fundación de Parques Nacionales. Y en el Plan Anual de Trabajos en lo que corresponde al Programa de Turismo, incluía lo referente a la cooperación técnica.../ En el SINAC no hay un procedimiento formal que yo conozca, en el que se detallen los pasos a seguir ni las instancias a las se debe informar cuando se finaliza la ejecución de un proyecto...”.

En términos similares a los ya señalados, se manifestaron la Coordinadora del Programa Marino del SINAC que obtiene cooperación del BID, indicando además que no se elaboraba un documento que consignara la totalidad de los productos que ese equipo debía entregar ni informes a lo interno del SINAC y que no participó en ninguna labor oficial de cierre de dicho proyecto.

La carencia de procedimientos formales, resulta en una debilidad relevante a nivel institucional del MINAET, pues el coordinador o director de un determinado proyecto con cooperación técnica internacional no reembolsable, desconoce las actividades que debe efectuar a lo interno del Ministerio a efectos de ejercer el control acerca de los bienes y servicios donados y rendir cuentas de los logros obtenidos. Tampoco se observa que, acerca

de esa cooperación los niveles jerárquicos superiores de la Administración del Ministerio perfilen medidas y acciones concretas.

En este sentido, la norma 4.5.5 *“Control sobre bienes y servicios provenientes de donantes externos”*, de las Normas de Control Interno para el Sector Público¹⁸, se establece que:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con los bienes y servicios provenientes de donantes externos... Lo anterior, de manera que sobre esos bienes o servicios se ejerzan los controles de legalidad, contables, financieros y de eficiencia que determina el bloque de legalidad...”

Recuérdese que también el citado cuerpo de normas, específicamente la No. 4.5.2, Gestión de Proyectos, en su inciso c) destaca la importancia de la supervisión y el control de avance del proyecto. Estas normas son concordantes con el marco de control que establece el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, No. 8292 que define el concepto de sistemas de control interno como las acciones para proporcionar seguridad de que se protege y conserva el patrimonio público contra pérdidas, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; de que la información es confiable y oportuna; y que existe eficiencia y eficacia en las operaciones; y se cumple con la normativa legal y técnica.

En suma, estima esta Contraloría General que la ausencia de procedimientos formales para el proceso de ejecución y seguimiento de los proyectos del MINAET, financiados con cooperación técnica internacional no reembolsable, no permite asegurar que sean gestionados en forma eficiente, posibilita eventuales duplicidades en la solución de los problemas y crea vacíos de información para la toma de decisiones y rendición de cuentas, lo que podría limitar el avance y el logro de los objetivos esperados, lo anterior ante la escasa acción de las autoridades del MINAET.

2.4. Sobre la suscripción de los convenios de cooperación internacional de naturaleza no reembolsable en el SINAC.

Los convenios de cooperación técnica internacional no reembolsable, que gestiona el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, pueden ser suscritos por el Director Ejecutivo de ese Sistema, sin que se haya encontrado evidencia suficiente de que exista claridad jurídica, acerca del nivel jerárquico competente para la suscripción de dichos convenios; tal es el caso del convenio sobre el proyecto denominado *“Manejo participativo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado”*.

En relación con el tema, en marzo de 2009 el Director del SINAC en ese momento se refirió¹⁹ a que es el Consejo Nacional de Áreas de conservación (CONAC) el órgano al que el inciso q) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Biodiversidad, le asigna la función de aprobar los convenios; y que una vez conocido el Consejo delega en el Director Ejecutivo del Sistema, en su condición de Secretario Ejecutivo de ese Consejo, la

¹⁸ Publicadas en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2009.

¹⁹ Entrevista efectuada a dicho funcionario el 9 de marzo de 2009.

firma de dichos instrumentos (artículo 19 del Reglamento de la Ley de Biodiversidad). Este mismo criterio es sostenido por la actual Directora Ejecutiva del SINAC, al indicar²⁰ lo que se transcribe a continuación:

“(...) el SINAC de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, además de ser un órgano de desconcentración máxima, tiene personería jurídica instrumental. (...) Por su parte, el CONAC como superior jerárquico del SINAC tiene como una de sus funciones, establecidas en el inciso q) del referido artículo 12, la facultad de aprobar los convenios del SINAC; órgano que mediante acuerdo y en concordancia con el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, delega la firma en su Secretario Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 9 de la Sesión N° 08-2008, efectuada el 9 de diciembre de 2008. / Es importante indicar que el artículo 19 del citado Reglamento a la Ley de Biodiversidad, sobre la representación del SINAC, establece que corresponderá al Director Ejecutivo ejercer la representación legal del SINAC para la ejecución presupuestaria y gestión administrativa dentro de los límites que a sus atribuciones y facultades le confiera el CONAC.”

En razón de lo expuesto, esta Contraloría General considera pertinente emitir opinión de carácter general acerca de la potestad que le pueda asistir o no al Ministro del Ambiente Energía y Telecomunicaciones, al CONAC, al SINAC y su Director Ejecutivo, para suscribir convenios de cooperación internacional no reembolsables, sea por norma expresa o por delegación del superior; y salvo mejor criterio de la Procuraduría General de la República, que es el órgano consultivo competente para pronunciarse de manera vinculante sobre esa materia.

En primer término, resulta de importancia señalar que el SINAC, de acuerdo con el ya mencionado artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, No. 7788²¹, es un órgano con “personalidad jurídica propia” definido además, como “...un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica”.

Sobre la naturaleza jurídica y el alcance de la personalidad jurídica instrumental de los órganos desconcentrados, la Procuraduría General de la República ha manifestado que:

“...A partir de la resolución de la Sala Constitucional, Nro. 6240-93 de las 14 hrs del 26 de noviembre de 1993, el fenómeno es analizado bajo el término de ‘personalidad instrumental’. En dicha resolución, la Sala consideró que en tratándose de órganos del Poder Ejecutivo a lo sumo el legislador podría atribuirles una personalidad instrumental, que no puede comportar una total independencia del Poder Ejecutivo y, por ende, el ejercicio de potestades

²⁰ Oficio No. SINAC-DE-621 del 13 de abril de 2009, en respuesta a oficio de esta Contraloría General No. FOE-PGAA-0161 del 23 de marzo de 2009.

²¹ Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 27 de mayo de 1998.

que a éste compete. Si ese fuere el interés, el legislador tendría que constituir un verdadero ente descentralizado, con desplazamiento de competencias que constitucionalmente corresponden al Poder Ejecutivo como jerarca de la Administración Central.

(...)

El calificativo de 'instrumental', que se hace a la personalidad significa que es una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, que permite la realización de determinados actos o contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio.”²².

“...el concepto de personalidad jurídica instrumental ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional así como por esta Procuraduría en el sentido de que se trata de una personalidad que se otorga exclusivamente para efectos presupuestarios. De allí que la personalidad jurídica instrumental se conozca también bajo la denominación de personalidad presupuestaria. La personalidad instrumental no es, entonces, una personalidad jurídica plena, sino que su ámbito de acción se circunscribe al manejo independiente de los recursos propios –de conformidad con los fines establecidos en la ley- tal y como bien lo expresaron los legisladores al justificar el otorgamiento de la referida personalidad al Servicio Fitosanitario del Estado.”²³.

De lo antes transcrito, se puede mencionar que en virtud de la desconcentración el órgano inferior, en este caso el SINAC, ejercería una competencia exclusiva con algún grado de autonomía, de aquellas funciones expresamente asignadas en el artículo 25 de la Ley de Biodiversidad, pero siempre sujeta a la tutela administrativa de dirección, planificación, coordinación y control del órgano superior, en este caso del Ministro del MINAET.

Además, para el caso en estudio, podría interpretarse que el SINAC como sistema de gestión y coordinación, según los términos del artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, tendría la potestad de integrar “...las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía...”, y que el ejercicio de esa potestad, dada la característica limitante y restrictiva que implica la personalidad jurídica instrumental, sólo podría ser para cumplir el fin propuesto en la misma normativa, es decir el “...dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica...”; no así para el ejercicio de una potestad plena, como si se tratase de un ente descentralizado.

Igual observación puede hacerse con respecto al CONAC, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Biodiversidad, asume funciones relativas a la definición y ejecución de estrategias y políticas para la consolidación del SINAC; supervisión y fiscalización de la correcta gestión técnica y administrativa de las Áreas de Conservación;

²² Dictamen No. C-174-2001 del 19 de junio de 2001.

²³ Dictamen No. C-175-2005 del 11 de mayo de 2005.

coordina la elaboración y actualización de la estrategia nacional para la conservación y el uso sostenido de la biodiversidad; define estrategias y políticas con respecto a la consolidación y desarrollo de las Áreas Silvestres Protegidas; aprueba las estrategias y la estructura de los órganos administrativos y los planes y presupuestos de las Áreas de Conservación; recomienda la creación de nuevas áreas protegidas; y realiza auditorías técnicas y administrativas.

A su vez, y tratándose del SINAC, la Sala Constitucional al resolver una Acción de Inconstitucionalidad interpuesta entre otros, contra el referido artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, indicó:

“...que esa capacidad instrumental está sujeta a los términos y condiciones previstos en la ley de su creación, y en cuanto resulten estrictamente indispensables para el cumplimiento de la función pública delegada; de manera que, si la ley omite la competencia, deben presumirse como propias y reservadas del superior. Así, podrá contratar personal, bienes y servicios que le fueran indispensables para el cumplimiento de la función pública que le fue delegada, únicamente en el entendido de que la ley le faculte expresamente para ello.

(...)

De igual modo, la Sala aplica las consideraciones expuestas al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el cual según el artículo 22 cuestionado, fue constituido como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo con el fin de integrar las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio de Ambiente y Energía. Si bien dicha disposición señala que este órgano tendrá personería jurídica propia, lo cierto es que ésta, no puede ser entendida como una personería plena, sino instrumental, pues precisamente el legislador lo creó como un órgano desconcentrado, a fin de atribuirle competencias exclusivas y técnicas”²⁴.

Asimismo, sobre el particular la Procuraduría General de la República señaló que:

“De lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad no puede deducirse que el SINAC constituya un ente descentralizado. Es necesario aclarar, en todo caso, que jurídicamente los términos "personería jurídica" y "personalidad jurídica" no son sinónimos. El primero se refiere a la representación de un determinado ente. La persona pública tiene personeros porque es un centro de imputación de derechos y obligaciones y como tal requiere representantes. La persona jurídica actúa a través de sus representantes, que son sus personeros. Ciertamente, en algunas ocasiones el legislador confunde "personalidad" y "personería" y en otras, señala que determinados funcionarios serán los personeros de un órgano. No obstante, estas deficiencias técnicas en que incurre el legislador no pueden conducir a considerar que el órgano constituya persona jurídica y pueda, entonces, ser considerado un ente público descentralizado. En el caso del SINAC, la Ley no ha operado un proceso de descentralización administrativa ni ha creado

²⁴ Resolución de la Sala Constitucional No. 2006-009563 de las dieciséis horas y seis minutos del 5 de julio de 2006.

una nueva persona jurídica. El Sistema es un órgano desconcentrado de MINAE.

No obstante, ha considerado la Procuraduría que el SINAC tiene una personalidad jurídica instrumental, producto del hecho mismo de que la ley le autoriza para administrar fondos. Al no estarse ante un ente jurídico se sigue como lógica consecuencia que la personalidad no tiene como objeto permitirle el ejercicio de las competencias que hayan sido asignadas por el legislador. Desde luego que dichas competencias no han sido asignadas al SINAC como centro autónomo de derechos y deberes, sino que se le han atribuido en tanto es la estructura del MINAE más habilitada técnicamente para el ejercicio de las funciones de que se trata. Para ejercer esas competencias desconcentradas, el SINAC no requiere personalidad jurídica. Por el contrario, el otorgamiento de una personalidad instrumental cobra sentido cuando al órgano se le permite administrar determinados recursos.²⁵

A la luz de los criterios transcritos, y en opinión de este órgano contralor, a pesar de la imprecisión terminológica empleada por el artículo 22 de la Ley en referencia, el SINAC al no tener “*personería jurídica*” propia, eventualmente no tendría la capacidad jurídica para suscribir convenios de cooperación no reembolsables y que por vía reglamentaria no es legalmente viable asignar dicha potestad ni al CONAC, el SINAC o al Director Ejecutivo de este Sistema. Tampoco esa competencia les ha sido transferida por ley en forma expresa, de ahí que sea al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), del cual forma parte el órgano desconcentrado, en la figura de su máximo jerarca, al que le asiste la potestad de comentario. El pretender ejercer dicha potestad por norma reglamentaria, violenta los principios de jerarquía de las normas y de legalidad administrativa (artículos 6 y 11 de la Constitución Política) así como el principio general derivado de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Al respecto, cabe reseñar lo siguiente:

“De conformidad con esa jerarquización cierto es que los Decretos Ejecutivos, que son actos administrativos con alcance general, deben adecuarse a las normas de mayor rango que les preceden en el escalafón normativo. La inconformidad de los decretos con las leyes, es motivo de nulidad del acto, nulidad que debe ser declarada de conformidad con reglas específicas de procedimiento estatuidas de acuerdo con la magnitud del vicio...”²⁶

Finalmente, con respecto a las facultades del Director Ejecutivo del SINAC para actuar en representación o por delegación del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como suscriptor de convenios de cooperación, primeramente, procede tenerse en consideración lo que al efecto señala la Ley General de la Administración Pública, según se transcribe de seguido:

“Artículo 89.- 1.-Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. / 2-

²⁵ Dictamen No. C-201-2003 del 27 de junio de 2003.

²⁶ Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No. 196 del 6 de noviembre de 1991.

La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección. / 3- No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su especialidad para el cargo. / 4.- La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado (...).

Artículo 90.- La delegación tendrá siempre los siguientes límites: / (...) c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia. / d) No podrá hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función...”.

De lo anterior, se desprende, en opinión de este órgano contralor, que la potestad de suscribir convenios de cooperación, al ser parte de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo por medio de los Ministros y en su caso del Presidente de la República (artículo 140, inciso 10 de la Constitución Política) y no de los órganos desconcentrados, ésta no puede ser delegada por el Ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones al Director Ejecutivo del SINAC, pues como se ha indicado, las competencias públicas externas sólo pueden atribuirse por la ley, formal y material, y no podrían ser delegadas por no encontrarse dentro de los presupuestos jurídicos dispuestos por las normas arriba transcritas; pues de ser así, también se estaría violentando el principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad constitucional al incurrir en una incompetencia material, según lo dispuesto en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública.

En relación con la opinión antes expuesta, en criterio del Ministro del MINAET, se tiene que:

“...en la Ley de Biodiversidad se previó que el Sistema a través del CONAC tendría aquellas funciones necesarias para cumplir con los objetivos de la ley y leyes relacionadas, y que la norma del Decreto Ejecutivo lo que hace es la integración y definición de esas otras funciones que de por sí la Ley de Biodiversidad le faculta al SINAC. Aunado a ello la norma reglamentaria claramente define, que la aprobación de estos convenios se circunscribe a las competencias legalmente asignadas por la Ley de Biodiversidad sea en materia de vida silvestre, recursos forestales, áreas silvestres protegidas y cuencas hidrográficas, por lo que no se trasgredí el ámbito de competencias asignadas al órgano desconcentrado, ni violenta con ello el principio de legalidad contenido en la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública N° 6227.”.

Ante esta diferencia de criterios, y dadas las competencias establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, le corresponderá a la Procuraduría General de la República interpretar la normativa de referencia y pronunciarse sobre los funcionarios que tienen potestad para suscribir este tipo de convenios en el MINAET.

2.5. Custodia de recursos privados en cajas chicas administradas por funcionarios del MINAET.

Esta Contraloría General determinó que algunos funcionarios del MINAET, administran y custodian cajas chicas financiadas con recursos privados aportados por donantes en calidad de cooperación nacional e internacional no reembolsable; por ende dichos recursos no han sido incorporados en los presupuestos aprobados para la institución.

Sobre este particular, se determinó que el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), cuenta con dos cajas chicas financiadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, para la ejecución de los proyectos denominados “Costa Rica Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de Cambio Climático” y “Mejoramiento de capacidades nacionales para la Evaluación de la vulnerabilidad y adaptación del sistema hídrico al Cambio Climático en Costa Rica, como mecanismo para disminuir el riesgo al cambio climático y aumentar el índice de desarrollo humano.”. Estas cajas chicas tienen un monto de US \$500.00 cada una y se manejan sumas anuales que rondan en promedio los US \$2.500,00 a US \$3.000,00, dependiendo de las necesidades de cada proyecto; y la administración se encuentra a cargo de una funcionaria de ese Instituto.

Además, se señaló a esta Contraloría General²⁷, que la persona encargada de las cajas chicas es “...responsable del control de las compras que se realizan con fondos de caja chica.../ Esta labor la realiza desde que iniciaron los proyectos, el primero en julio del 2004 y el segundo en julio del 2008”, y que “...el Programa de Naciones Unidas cuenta con un Manual de Procedimientos donde detalla el manejo de cajas chicas para proyectos de ejecución nacional. No existe un contrato individual entre PNUD – MINAET (IMN) para esta causa...”; también se agrega que al nombrar el Ministro los funcionarios que ejercerán labores relacionadas con los proyectos, se asume que dicho nombramiento habilita para administrar las cajas chicas.

A su vez, se determinó la operación de una caja chica administrada por funcionaria relacionada con la ejecución del proyecto denominado “Gestión Sociológica del Territorio”; por un monto de cien mil colones que provienen del INBIO, monto que es depositado en una cuenta corriente a nombre de dicha funcionaria en el Banco de Costa Rica. Las funciones de administración y custodia se realizan con base en los procedimientos que fija el INBIO. Al respecto, no se localizó evidencia de que a la funcionaria se le hubiese asignado formalmente el manejo de la caja chica en el referido proyecto.

Ahora bien, con respecto a que funcionarios públicos administren y custodien dinero efectivo procedentes de cooperación internacional de naturaleza no reembolsable, atendiendo únicamente las regulaciones señaladas por los donantes y sin que hayan sido debidamente presupuestados, esta Contraloría General considera que se podría estar presentando una eventual incompatibilidad de funciones, ya que en el supuesto de que el funcionario público haya sido designado por instrucciones de su superior, dentro o fuera del marco de un convenio de cooperación internacional no reembolsable, dicha labor debería estar consignada en el contrato laboral como parte de las tareas y responsabilidades por las que fue contratado según los manuales o reglamentos internos de clasificación de puestos y

²⁷ Oficio No. 191-09-IMN del 30 de abril de 2009, suscrito por el Director General a.i. del Instituto Meteorológico Nacional.

organización interna, pues de lo contrario podría significar una alteración de los elementos esenciales del contrato en perjuicio del funcionario.

Además, el tiempo destinado para cumplir con las tareas que conlleva la administración de una caja chica, dependiendo del monto que la conforma, período asignado de administración y complejidad de las operaciones de pagos y liquidaciones, también podría incidir en la eficiencia y continuidad de la prestación del servicio público –artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública- o presentarse una distracción de funciones administrativas de dirección o gestión pública, e inclusive de tareas sustantivas propias de la competencia del MINAET y del SINAC, según sea el cargo del funcionario o funcionaria al que se le hubiera recargado o asignado la administración de dichas cajas chicas.

Finalmente, procede mencionar que este tipo de funciones podrían generar situaciones de riesgo y perjuicio a la Hacienda Pública, pues aún tratándose de recursos privados, en caso de manejos indebidos o eventuales sustracciones de los recursos que se administran y custodian, la Administración sería igualmente responsable en los términos que establece la Ley General de la Administración Pública, según se desprende de los numerales que se transcriben de seguido:

“Artículo 191.- La Administración deberá reparar todo daño causado a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión.”

(...)

Artículo 201.- La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.”

Puede agregarse también, que al no constituir estos fondos públicos, no sería dable tampoco exigir la caución que establece el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, de tal manera que permita al menos, garantizar por dicha circunstancia especial, el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el funcionario responsable pueda producir al patrimonio de la institución.

Por otra parte, partiendo de lo que dispone el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, No. 8292, en cuanto a que el sistema de control interno constituye la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución, entre otros, del objetivo de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, y considerando que el artículo 10 de esa misma Ley dispone que es responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, y asimismo, que es responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, podría sugerirse que la administración está en el deber y legalmente facultada, para tomar medidas sobre el particular, sea la emisión, instauración y ejecución de políticas, normas, procedimientos o algún tipo de instrumento de regulación complementaria respecto al funcionamiento de cajas chicas de esta naturaleza, cuando así lo haya solicitado el cooperador o donante como

contraparte, y por supuesto que la actividad de referencia permita al MINAET y sus órganos desconcentrados administrar un nivel de riesgo determinado, de lo cual forma parte la debida presupuestación de los recursos y las regulaciones internas para el funcionamiento de estas cajas chicas.

2.6. Sobre el procedimiento de registro contable de los bienes y servicios donados al SINAC y otros órganos desconcentrados del MINAET.

Algunas Áreas de Conservación que recibieron donaciones producto de la ejecución de convenios de cooperación técnica internacional no reembolsables o de otra índole, cuya aceptación fue comunicada directamente a la Proveduría del MINAET, no fueron informadas al Departamento Contable del SINAC para el registro respectivo. En ese sentido, el SINAC informó a esta Contraloría General²⁸, que los bienes y servicios recibidos mediante donación son registrados por el Área Contable, por lo que el valor de estos bienes y servicios se muestra en sus estados financieros; sin embargo, indican que se efectuará un proceso de revisión y actualización de los bienes y servicios donados, debido a omisiones por parte de algunas Áreas de Conservación.

Tal omisión, estaría afectando la transparencia y exactitud de la información relativa a los activos donados que deben mostrar los estados financieros del SINAC; además, contraviene los principios de contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, establecidos mediante Decreto Ejecutivo No. 34460-H del 14 de febrero de 2008²⁹, referentes: al período contable, ya que se pueden haber omitido registros del período contable de que se trate en los estados financieros respectivos; el principio de registro, el cual establece que los hechos de carácter contable deben registrarse de manera oportuna y en orden cronológico; el principio de revelación suficiente, el cual establece que los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica y financiera, de los recursos y los gastos del SINAC.

Con respecto a la inclusión de los bienes y servicios donados en los inventarios del SINAC, se tiene que a partir del 24 de abril de 2009 el MINAET no cumple a cabalidad con la comunicación respectiva a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, como lo establece el inciso d), del artículo 15 del Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central³⁰. Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha citada y ante la creación de la Unidad de Proveduría del SINAC, la aceptación de las donaciones las asume la “Comisión de Aceptación de Donación” de ese Sistema, y por ende la Proveduría del MINAET deja de realizar tal actividad. En este sentido, es importante señalar que al 4 de junio de 2009 la citada Comisión aún no se había reunido.

Sobre el particular, la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda indicó³¹ que a marzo de 2009 los estados financieros remitidos por los órganos desconcentrados del

²⁸ Oficio No. SINAC-SE-CA-069-2009 del 22 de mayo de 2009, en respuesta al oficio No. FOE-PGAA-0159 del 25 de marzo de 2009 de este órgano contralor.

²⁹ Publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2008.

³⁰ Promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 30720-H del 26 de agosto de 2002, y sus reformas.

³¹ Oficio No. D-230-2009 del 31 de marzo de 2009, en respuesta al oficio No. FOE-PGAA-0267 del 13 de marzo de 2009 de esta Contraloría General.

MINAET, no consignan información sobre donaciones de bienes y servicios y que consultarían a esos órganos acerca del procedimiento contable seguido en el registro de dichos bienes. Además, en esa oportunidad la Contabilidad Nacional indicó que, en su condición de órgano rector del subsistema de contabilidad³², no había dictado una directriz a los entes y órganos del sector público, para normar el registro contable de los bienes y servicios donados, a fin de lograr que ese registro se efectuó de manera uniforme y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público.

Posteriormente, como resultado de la consulta efectuada por este órgano contralor, el 22 de abril de 2009 la Contabilidad Nacional emitió una circular³³ a todas las instituciones del sector público sujetas a su ámbito de competencia, mediante la cual se estableció el procedimiento a seguir para el registro contable de los ingresos por donaciones, regalos en especie y registro de los activos donados, ello, con fundamento, principalmente, en el principio de Devengo³⁴ y en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No. 23 (NICPS No. 23), que trata sobre los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación. Si bien esta última norma es de aplicación obligatoria a partir del 1° de enero de 2012, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 34918-H, se debe considerar ya que constituye un marco de referencia para el registro de los bienes recibidos en calidad de donación.

Por su parte, omisiones de esta naturaleza en el Balance de Situación del SINAC y en general de los órganos desconcentrados del MINAET, afecta también la veracidad y exactitud de la información financiera contenida en los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense, que le corresponde elaborar a la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

3. CONCLUSIONES.

La cooperación internacional, independientemente de cual sea su modalidad – rembolsable o no rembolsable-, se convierte en una fuente de recursos sanos muy importante para el desarrollo de proyectos, a los cuales los órganos y entes públicos no pueden acceder con recursos propios; de ahí la relevancia de que esta cooperación se inserte con suficiencia y veracidad en la planificación estratégica, táctica y operativa de las instituciones, por supuesto, estrechamente vinculada con el Plan Nacional de Desarrollo, de donde toma su punto de partida para el logro de los objetivos institucionales y nacionales.

En ese sentido, esta Contraloría General realizó el estudio en el MINAET, con el objetivo de evaluar la gestión desempeñada por ese Ministerio en el control y manejo de los proyectos que se generan como producto de la citada cooperación internacional, específicamente la referida a la modalidad técnica no rembolsable. Al respecto, preocupa a este órgano contralor la debilidad del sistema de control interno del Ministerio, sobre el cual descansa el proceso de desarrollo de proyectos financiados con recursos de cooperación internacional, ejecutados y ligados al accionar de las dependencias y órganos

³² De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131.

³³ Circular No. CN-0003-2009 del 22 de abril del 2009.

³⁴ El principio de devengo estipulado en los principios de contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, establece que "...Los ingresos se registrarán a partir de la identificación del derecho de cobro...".

desconcentrados del MINAET, independientemente de que la naturaleza de los fondos sea pública o privada.

En ese orden de ideas, no se concibe a un órgano público suscribiendo convenios de cooperación internacional no reembolsable, para llevar a cabo determinados proyectos, sobre los cuales no se garantiza de una manera clara su vinculación con los planes institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo, al omitirse en algunos casos las autorizaciones previas y las aprobaciones definitivas de las instancias correspondientes y la incorporación en las MAPI respectivas; se ejecuten los proyectos sin lineamientos y procedimientos previamente establecidos, que permitan a los funcionarios públicos involucrados orientar, supervisar y controlar el avance y cierre a conformidad de dichos proyectos; se omita normar y controlar lo relativo a la evaluación del logro de objetivos y del ajuste a los lineamientos y procedimientos de registro contable y financiero. Al respecto, este órgano contralor incluso mantiene reservas sobre la competencia de los funcionarios que suscriben tales convenios para comprometer los recursos y el accionar institucional.

La situación expuesta no se puede justificar en la benevolencia o en la desinteresada acción del cooperante o donante de los recursos, en el acatamiento de las reglas de reporte de información de éstos o en la naturaleza privada de algunos de los fondos; toda vez, que en este tipo de cooperación está de por medio la Hacienda Pública a disposición de terceros, a fin de que materialicen sus cometidos y ejecuten sus proyectos, que si bien pueden responder a la loable intención de contribuir con la protección y conservación de los recursos naturales del país, la falencia de controles adecuados sobre la gestión y supervisión de estos proyectos, no deja de representar un riesgo de interponer intereses particulares sobre el interés público que revisten las actuaciones del MINAET, lo que a su vez podría dar al traste con el cumplimiento de objetivos institucionales y con la administración eficaz, eficiente y con apego a la normativa técnica y legal.

De ahí el reto de la Administración Superior del MINAET, para adecuar el manejo y control de los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable, con la conformidad legal, técnica y procedimental requerida, a fin de que efectivamente se logre el propósito de los proyectos con el uso eficiente de los recursos, dotando las acciones de la Administración de la transparencia debida.

4. DISPOSICIONES.

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo o en el término conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

4.1. Al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

a) Establecer, formalizar y divulgar políticas y procedimientos que describan las acciones y actividades que las dependencias del Ministerio y sus órganos desconcentrados, deben seguir para plantear proyectos de cooperación técnica internacional no reembolsables; el trámite de los niveles internos y externos de autorización y aprobación; los niveles de responsabilidad involucrados en este proceso; los mecanismos de control para la ejecución, el seguimiento del avance, el logro de los objetivos y al cierre de estos proyectos; los reportes y el modelo de rendición de cuentas correspondientes, entre otros aspectos. Para efectos de la información que debe remitirse a lo externo del MINAET, los procedimientos de cita deberán consignar una dependencia de ese Ministerio que cumpla con dicho mandato y que permita garantizar la confiabilidad, suficiencia y veracidad de esa información a nivel institucional. Comunicar a este órgano contralor, a más tardar el 18 de diciembre de 2009, los documentos probatorios de la comunicación oficial de las políticas y procedimientos a las instancias correspondientes. Ver puntos 2.1. y 2.3. de este informe.

b) Emitir una directriz a todas las dependencias y órganos desconcentrados, según corresponda, a efecto de que para el año 2010 se incorporen en los diferentes documentos presupuestarios y de planificación institucional, los recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con los lineamientos técnicos y metodológicos para la programación estratégica sectorial e institucional, que emite cada año el MIDEPLAN en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Remitir a este órgano contralor, a más tardar el 17 de julio de 2009, el documento que respalde la comunicación de la citada directriz a las instancias pertinentes. Ver punto 2.2. del presente informe.

c) Efectuar una consulta a la Procuraduría General de la República, en relación con la potestad que le asiste a los órganos desconcentrados y otras instancias del MINAET, para suscribir convenios de cooperación nacional o internacional no reembolsables con organismos públicos y privados, sea esta con fundamento en la normativa reglamentaria de cita en el punto 2.4. de este informe, o por delegación del jerarca institucional. Adjuntar a dicha consulta el criterio jurídico de ese Ministerio y el presente informe de la Contraloría General de la República. Remitir a este órgano contralor, a más tardar el 30 de setiembre de 2009, copia de la consulta realizada a dicho órgano consultivo, así como remitir, en su oportunidad, copia del dictamen que al efecto emita dicha Procuraduría General.

d) Emitir una directriz a fin de eliminar la práctica de que funcionarios de ese Ministerio o sus órganos desconcentrados administren y custodien fondos provenientes de cooperación técnica no reembolsable, mediante la modalidad de caja chica; sin que hayan sido debidamente presupuestados y emitidas las regulaciones para el uso y disposición de estos recursos; lo anterior, a efecto de garantizar el manejo adecuado de dichos fondos y de no poner en riesgo el patrimonio público, ante una eventual sustracción, pérdida o despilfarro de esos recursos. Remitir a este órgano contralor, a más tardar el 14 de agosto de 2009, una copia de la directriz emitida eliminando dicha práctica y en caso de que a futuro haya reapertura de algunas de estas cajas chicas, remitir los documentos que comprueben la presupuestación de los fondos y las regulaciones internas para su funcionamiento, a más tardar el 30 de setiembre de 2009. Ver punto 2.5 de este informe.

e) Diseñar e implementar los lineamientos y procedimientos necesarios para que tanto el MINAET como sus órganos desconcentrados efectúen el registro contable de

todos los bienes recibidos en calidad de donación; y comunicarlos oficialmente a las instancias pertinentes. Dichos lineamientos y procedimientos deberán operar con apego a los principios de contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense y la normativa conexas que dicte la Contabilidad Nacional, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2009, copia del documento mediante el cual se comuniquen los lineamientos y procedimientos de referencia a las instancias pertinentes. Ver punto 2.6. de este informe.

4.2. A la Directora Ejecutiva del SINAC.

Determinar la oportunidad con la que debe sesionar la “*Comisión de Aceptación de Donación*”, para el conocimiento, análisis, y aceptación de las donaciones que pretenda recibir el SINAC, así como sobre la actualización de la información relativa a todos los bienes y servicios que se reciben en calidad de donación y que se deben reportar para el registro contable a lo interno de ese Sistema y para la comunicación respectiva a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, en congruencia con lo que disponga el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en atención a la disposiciones a) y e) del punto 4.1. inmediato anterior. Remitir a este órgano contralor, a más tardar el 18 de setiembre de 2009, el documento mediante el cual se comunica la periodicidad de sesión a los miembros de esa Comisión. Ver punto 2.6. del presente informe.

La información que se solicita para acreditar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en este aparte 4, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones de esta Contraloría General de República; asimismo, deberá informarse a dicha Gerencia el funcionario que fungirá como enlace para la coordinación respectiva a este seguimiento.

ANEXO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, AMBIENTALES Y AGROPECUARIOS
DETALLE DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE
QUE NO FUERON ACEPTADOS NI APROBADOS POR MIDEPLAN

NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto en US \$
Programa de modernización para la competitividad del MINAET.	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	95,918,00
Implementación del Marco Nacional de Bioseguridad para Costa Rica.	Global Environment Facility (GEF)	750,000,00
Programa pequeñas donaciones.	Global Environment Facility (GEF)	900,000,00
Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.	Fondo Asociación de los Países Bajos y el Banco Interamericano de Desarrollo para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (INWAP)	60,000,00
Actualización de un Perfil Nacional para la gestión de los productos químicos, desarrollo de una evaluación nacional de capacidades sobre SAICM y realización de un taller nacional de establecimiento de prioridades en Costa Rica.	Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR)	20,000,00
Refuerzo de capacidades Nacionales en materia de gobernanza ambiental y la paliación del principio 10 de Río.	Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR)	20,000,00
Proyecto de reducción del uso de mercurio en hospitales de Costa Rica.	Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA)	8,400,00
Plan de manejo de fase terminal de CFC en Costa Rica.	Fondo Multilateral-Protocolo de Montreal	565.000,00
Segunda comunicación Nacional de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático 33342.	Global Environment Facility (GEF)	470.000,00
Mejoramiento de capacidades nacionales para la evaluación de la vulnerabilidad y adaptación del sistema hídrico al cambio climático en Costa Rica, como mecanismo para disminuir el riesgo al cambio climático y aumentar el índice de desarrollo humano.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	900.000,00
Gestión integrada de los recursos marinos y costeros en Puntarenas.	Global Environment Facility (GEF) / Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	275.000,00
Gestión socioecológica del territorio: un enfoque de conservación para el desarrollo.	Canje de deuda por la naturaleza España-Costa Rica.	372.987,00
Remodelación de las oficinas de la Dirección de Cooperación del MINAE, en Costa Rica.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	50.000,00
Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Capacidad Técnica de la Oficina Nacional de Comercio y Ambiente de Costa Rica.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	12.000,00
Asistencia y apoyo para la implementación de la cooperación USAID/CCAD para Costa Rica en el marco del DR-CAFTA.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	9.000,00
Propuesta para el diseño gráfico del sitio web de la oficina nacional de comercio y ambiente.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	14.800,00
Propuesta del sistema nacional integrado de certificación y registro de gestores ambientales.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	12.000,00

NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto en \$
Promoción de acueductos voluntarios de producción más limpia a nivel sectorial entre instituciones de gobierno y empresa privada.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	48.900,00
Elaboración de un Manual de Procedimientos y un plan de capacitación al personal de la DIGECA-MINAET.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	6.000,00
Diseño de un Sistema Nacional de Reconocimiento de Desempeño Ambiental.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	13.700,00
Instrumentos de apoyo administrativo para el fortalecimiento de la capacidad técnica de la Dirección de la Calidad Ambiental y el programa de producción más limpia MINAE.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	4.800,00
Asistencia y coordinación de un plan Estratégico de Gestión Institucional de la Oficina Nacional de Comercio y Ambiente Costa Rica.	Agencia del Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)	6.000,00
Monto total en US \$		2.760.187,00
NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto en €
Desarrollo sostenible de la cuenca del Río Frío. Área de Conservación Arenal Huetar Norte y Arenal Tempisque.	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)	1.420.000,00
Monto total en Euros		1.420.000,00
Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada mediante el oficio ACI-073-09 por la Coordinadora del Área de Cooperación Internacional del MIDEPLAN		